

SECCIÓN SEXTA

Núm. 6235

AYUNTAMIENTO DE CALATAYUD

El Pleno del Ayuntamiento de Calatayud, con fecha 27 de mayo de 2020, aprobó inicialmente el nuevo Reglamento de funcionamiento y uso de las instalaciones deportivas municipales. Sometido el expediente a información pública mediante anuncio publicado en el BOPZ núm 130, de 9 de junio de 2020, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, habiendo transcurrido el plazo de treinta días hábiles conferido al efecto sin que se hayan presentado reclamaciones, observaciones o reparos, de conformidad con lo dispuesto en el artº 140.1. d) de la Ley 7/99, de 9 de abril de Administración Local de Aragón, queda elevado a definitivo por lo que entrará en vigor a los quince días hábiles de la publicación íntegra en el BOPZ del Reglamento que se transcribe a continuación:

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE CALATAYUD (ZARAGOZA)

PREÁMBULO

El aumento de las instalaciones deportivas municipales y de la demanda de utilización de las mismas hace necesario la elaboración de una normativa que regule su uso y funcionamiento.

La experiencia de muchos años de gestión deportiva en constante evolución ha generado una serie de reglas comúnmente aceptadas que han sido recogidas y estructuradas en la presente reglamentación, que aspira a constituir un instrumento eficaz que optimice la utilización de las instalaciones y recintos deportivos con el fin de ofrecer el mejor servicio al usuario.

Para alcanzar estos objetivos no basta la norma. Es necesario apelar al espíritu cívico que debe presidir el uso de las Instalaciones y a los valores de tolerancia y respeto, imprescindibles para el desarrollo de la práctica deportiva y, en definitiva, para disfrutar de la oferta pública de deporte y ocio en convivencia con los demás usuarios.

«Para los usuarios y con los usuarios» sería, por tanto, la frase que resumiera el presente Reglamento, que consta de sesenta y tres artículos, divididos en nueve capítulos y tres disposiciones finales.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º El objetivo del presente reglamento es, por una parte, regular el funcionamiento de las actividades promovidas por el Servicio Municipal de Deportes y por otra, regular la utilización de las instalaciones deportivas municipales. Todo ello con la finalidad única de fomentar el deporte y facilitar su práctica a todos los ciudadanos, como un servicio que, socialmente, deben cubrir las entidades públicas.

Artículo 2.º El presente reglamento se aprueba en virtud de las competencias atribuidas a todo municipio en el artículo 25.2 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, donde se incluyen actividades o instalaciones deportivas.

Artículo 3.º Las instalaciones deportivas municipales a que hace referencia este reglamento son exclusivamente: la Ciudad Deportiva, ubicada en la avenida de las Fuerzas Armadas, s/n, y el Pabellón Polideportivo Municipal, ubicado en la calle Aragón, s/n, y, por extensión, a todos los espacios deportivos y de esparcimiento que las integran. Quedan excluidos expresamente de la presente regulación el campo de golf, las piscinas y los pabellones de barrio y los circuitos de autocross y motocross, que se rigen por su propia normativa.



CAPITULO II

ACCESO A LAS INSTALACIONES

Artículo 4.º Para acceder al uso, utilización y disfrute de las instalaciones deportivas municipales, o cualquiera de sus recintos deportivos y recreativos, existen las siguientes vías:

4.1. *Abonados a las instalaciones deportivas municipales.* Permite el acceso a todas las instalaciones deportivas municipales (Pabellón Polideportivo Municipal y Ciudad Deportiva), dentro del horario específico de cada una de ellas y con sujeción al régimen de utilización regulado en la presente norma. Siempre que se esté al corriente del pago de las cuotas correspondientes.

4.2. *Entradas diarias.* Permite el acceso exclusivamente a la instalación deportiva municipal (Pabellón P. Municipal o Ciudad Deportiva) donde se ha adquirido el correspondiente tique de entrada. Es válida para todo el día, independientemente de las veces que se acceda a la Instalación; para ello debe guardarse el tique hasta abandonar definitivamente la Instalación. Hay recintos deportivos dentro de la instalación a los que no da acceso.

4.3. *Bono 10.* Permite acceder diez días (no es preciso que sean consecutivos) a cualquiera de las instalaciones deportivas municipales. Es válida para todo el día en una misma y única instalación, independientemente de las veces que se acceda. Es válida para ambas Instalaciones, pero si en un mismo día se accede a las dos, se descuentan dos entradas. Hay recintos deportivos dentro de cada Instalación a los que no da acceso.

4.3.1. Tienen validez de seis meses, a partir de la fecha de expedición del bono.

4.4. A través de determinados conciertos específicos que realice el Excmo. Ayuntamiento de Calatayud con diferentes asociaciones y colectivos.

4.5. Cuando existan razones que así lo aconsejen, si bien con carácter excepcional el Excmo. Ayuntamiento de Calatayud puede autorizar el acceso a determinado recinto a aquellas personas que estime conveniente. A estas personas se les facilitará un pase individualizado en cuanto a la persona y al espacio deportivo, el cual deben presentarlo en la entrada de la instalación deportiva.

4.6. *Alumnos cursos.* Los alumnos, tanto adultos como menores, inscritos en cualquiera de los cursos impartidos directamente por el Ayuntamiento de Calatayud no tienen la obligación de ser abonados. En el momento de realizar el pago del curso correspondiente se le proporcionará una tarjeta identificativa y personalizada, que les permitirá el acceso, exclusivamente al recinto de la instalación deportiva donde se impartan sus clases, y exclusivamente en el período de tiempo de impartición de la clase.

4.7. *Alumnos escuelas deportivas y deportistas clubes.* Deberán obligatoriamente ser todos Abonados a las instalaciones deportivas municipales.

4.8. *Acompañantes de alumnos menores de 8 años.* Hay alumnos, tanto de los cursos como de los clubes, que precisan acceder a los vestuarios y ser ayudados por un adulto en el cambio de ropa. A aquel adulto que precise acceder al vestuario y ayudar en el cambio de ropa, se le proporcionará una tarjeta identificativa y personalizada, que les permitirá el acceso, exclusivamente tras la entrada del menor acompañado.

4.9. *Equipo visitante.* Cuando el equipo visitante sea también de Calatayud, todos los componentes deberán obligatoriamente ser abonados a las instalaciones deportivas municipales. Están exentos de esta norma los jugadores del equipo visitante, cuando el equipo y/o colectivo sea de fuera de Calatayud en un partido oficial.

4.10. *Espectadores y público asistente.* No podrán acceder a los recintos deportivos. Accederán exclusivamente a aquellos lugares habilitados a este fin y el acceso se efectuará por el espacio específicamente habilitado.

4.11. El Ayuntamiento podrá establecer nuevas modalidades de acceso a las Instalaciones sin necesidad por ello de modificar el presente reglamento.

Artículo 5.º Las diferentes tarifas serán aprobadas cada año en la ordenanza fiscal de aplicación. Estas tarifas hacen referencia tanto al acceso a las Instalaciones, como a la ocupación privativa de un campo o pista, cuando haya lugar.



Artículo 6.º Los horarios de apertura y cierre de las instalaciones deportivas municipales, y en su caso, de algún recinto deportivo en concreto, serán marcadas cada año por la Corporación Municipal.

6.1. Las instalaciones deportivas municipales, estarán cerradas al público los días de fiestas laborales retribuidas, no recuperables. Excepcionalmente, serán abiertas cuando sea requerido para una actividad determinada y específica.

Artículo 7.º Los usuarios que adquieran la entrada de un día (o Bono 10), tienen los mismos derechos y obligaciones que el resto de los usuarios. A excepción, de aquellos espacios de uso exclusivo de los abonados.

Artículo 8.º Los menores de 14 años deberán acceder a todas las instalaciones deportivas municipales (Pabellón Polideportivo Municipal y Ciudad Deportiva), acompañados en todo momento de persona mayor de edad (padre, madre, tutor, monitor, entrenador o responsable de equipo) que se responsabilice de la guarda y custodia de aquél. Los menores abandonarán el centro deportivo siempre que lo haga la persona responsable de su guarda y/o custodia.

CAPITULO III

NORMATIVA GENERAL DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 9.º El Excmo. Ayuntamiento de Calatayud conserva la propiedad de las instalaciones, encareciendo a los usuarios la mejor conservación. Con tal fin, les insta a que sigan las indicaciones de los empleados del Servicio Municipal de Deportes y respeten los edificios, instalaciones, mobiliarios y materiales, debiendo poner en su conocimiento aquellas anomalías, deficiencias o desperfectos que puedan observarse, con objeto de subsanar lo que proceda. Se solicita de los usuarios de las instalaciones que velen por la limpieza de los diferentes recintos, depositando todos los papeles, bolsas, residuos y desperdicios en las papeleras y cubos instalados a tal efecto.

Artículo 10.º El uso y utilización de todos y cada uno de los espacios deportivos tendrá como actividades preferentes las organizadas por el Servicio Municipal de Deportes.

Artículo 11.º Las instalaciones deportivas podrán ser utilizadas por cuantas federaciones, clubes, asociaciones, grupos o personas físicas lo deseen, con autorización municipal previo informe favorable de los responsables del Servicio Municipal de Deportes.

Artículo 12.º Aquella actividad deportiva que no esté organizada por el Servicio Municipal de Deportes, y que vaya a realizarse en sus instalaciones deportivas, deberá ser solicitada por escrito al Excmo. Ayuntamiento de Calatayud, que la otorgará o denegará previo informe del Servicio Municipal de Deportes. La autorización se condicionará a la suscripción por parte del solicitante de una póliza de seguro de daños y otra de responsabilidad civil en la cuantía suficiente para cubrir los daños a las instalaciones y/o los daños y perjuicios a terceros que puedan ocasionarse con motivo de la actividad programada (art. 46.2 de la ley 4/93 de 16 de marzo del Deporte de Aragón). Cuando la autorización sea para una actividad organizada o regulada por una federación deportiva, las mencionadas pólizas de seguros podrán ser sustituidas por las federativas. Estos seguros serán independientes de los que tiene suscritos al efecto el Excmo. Ayuntamiento de Calatayud.

Artículo 13.º Cuando la solicitud de utilización de instalación/es se refiera a una temporada deportiva o curso escolar, se solicitará por escrito dirigido al Servicio Municipal de Deportes. Esta solicitud se realizará entre el 15-VII y el 15-IX. Una vez estudiadas todas ellas, se comunicará el calendario asignado a cada solicitud.

Artículo 14.º Cuando la solicitud de utilización de instalación/es se refiera a una actividad puntual, se solicitará mediante escrito dirigido al Servicio Municipal de Deportes, con una antelación mínima de quince días hábiles, previos al inicio de la actividad.

Artículo 15.º La utilización de Instalaciones y la realización de actividades autorizadas se supeditarán a la realización de eventos, deportivos o no, organizados por el Excmo. Ayuntamiento de Calatayud, no pudiendo ello ser origen de reclamación cuando por dicha circunstancia deba suspenderse la actividad o modificarse el horario previsto.



Artículo 16.º Aquella actividad que no sea exclusivamente deportiva (ferias, desfiles, demostraciones, etc.) deberá ser solicitada al Excmo. Ayuntamiento de Calatayud con una antelación mínima de veinte días hábiles, previos al inicio de la actividad. La autorización se condicionará a la suscripción por parte del solicitante de una póliza de seguro de daños y otra de responsabilidad civil en la cuantía suficiente para cubrir los daños a las instalaciones y/o los daños y perjuicios a terceros que puedan ocasionarse con motivo de la actividad programada (art. 46.2 de la ley 4/93 de 16 de marzo del Deporte de Aragón). Estos seguros serán independientes de los que tiene suscritos al efecto el Excmo. Ayuntamiento de Calatayud.

Artículo 17.º Queda terminantemente prohibido:

- a) El paso de animales a las instalaciones, excepto perros guías.
- b) La no utilización de las entradas y accesos propios y específicos de cada instalación y espacio deportivo concreto.
- c) El acceso de cualquier tipo de vehículo, incluido bicicletas, mientras no se habilite un lugar para ellas. Como excepción en Ciudad Deportiva, a los proveedores del bar se les permite entrar de 9:00 a 11:00 horas.
- d) La utilización en el interior de las Instalaciones de vehículos de movilidad personal: patinetes, patines, etc. Se utilizarán exclusivamente en los lugares específicamente habilitados para ello; para acceder a estos lugares habilitados, se dirigirán a pie, no pudiendo ir montados en los mencionados vehículos de movilidad personal.
- e) La posesión o tenencia de botellas u otros objetos de vidrio, a excepción de las zonas de bar, restaurante o terrazas de los mismos.
- f) Permanecer cualquier persona en la superficie de la pista de cualquiera de los espacios deportivos, cuando no sea él mismo quien esté realizando la actividad.
- g) Impartir clases particulares.

Artículo 18.º Es obligatorio:

- a) La presentación de la tarjeta identificativa y personalizada correspondiente, o el tique de entrada, para acceder a las instalaciones.
- b) La utilización de la tarjeta identificativa y personalizada al abandonar las Instalaciones.
- c) Usar las instalaciones de forma que no se impida o dificulte su uso a los demás usuarios.
- d) Cuidar del material que se entrega en préstamo para la práctica deportiva.
- e) Seguir conductas respetuosas con la higiene, limpieza y mantenimiento de las instalaciones.
- f) Ejercer la custodia de los menores a los que se acompaña, vigilando para que utilicen las Instalaciones sin ningún riesgo y respeten las normas de obligado cumplimiento.

CAPITULO IV

CURSOS DEL SERVICIO MUNICIPAL DE DEPORTES

Artículo 19.º Cada temporada se programan cursos para el fomento y la práctica del deporte, impulsados y realizados directamente por el Servicio Municipal de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Calatayud en sus instalaciones deportivas.

Artículo 20.º Los cursos dan comienzo en octubre, finalizando en junio. La duración de cada curso es de un mes, terminado el cual, el alumno puede renovar para el siguiente o darse de baja.

20.1. Los alumnos, tanto adultos como menores, inscritos en cualquier curso impartido directamente por el Ayuntamiento de Calatayud no tienen la obligación de ser abonados.

Artículo 21.º Se realizará una preinscripción. La inscripción será efectiva, cuando le sean comunicados los días y horas de su grupo y se abonen las tasas correspondientes.

21.1. *Matrícula.* Para amortizar la adquisición y renovación periódica del material específico de los cursos y actividades impartidos por parte del Ayuntamiento, se señala una cantidad en concepto de matrícula. El importe deberá ser abonado por cada uno de los cursillistas admitidos para hacer efectiva su inscripción en la temporada.



Este importe será siempre el mismo, independiente del mes en el que se incorporen al curso correspondiente. Cuando a un alumno que en su momento pagó la matrícula correspondiente se dé de baja en un curso, cuando se reincorpore a su curso no tiene que pagar otra matrícula. Se deben pagar tantas matrículas como cursos a los que se inscriba una misma persona.

Artículo 22.º Las diferentes tarifas serán aprobadas cada año en la ordenanza fiscal de aplicación. Se determinarán unas tarifas para abonados a las instalaciones deportivas municipales y otras para los no abonados.

Artículo 23.º Para los cursos de natación, previamente a asignarle al alumno un grupo concreto, este realizará una «prueba» para determinar su nivel. Quedan exentos de la realización de dicha «prueba» los que acrediten el nivel que alegan. La «prueba» para los niños, se realizará el último viernes de cada mes; para los adultos el primer día hábil del mes.

Artículo 24.º El pago de los cursos puede realizarse en oficina, bien en efectivo o bien con tarjeta de débito, o puede domiciliarse.

24.1 *Pago en oficina.* Cuando el pago se efectúe en oficina, se realizará en los primeros días del mes. Si no se ha abonado la tasa, el acceso informático a las instalaciones, lanza un mensaje recordatorio el día 8 e impide el acceso el día 15.

24.2 *Pago domiciliado.* Cuando el recibo correspondiente sea devuelto por la entidad bancaria, este mismo recibo volverá a ser emitido para su pago por oficina. Al importe del recibo, se le aumentará el importe de los gastos de devolución, cargados al Ayuntamiento por la entidad bancaria.

Al convertirse el pago domiciliado en pago en oficina, si no se ha abonado la tasa, el acceso informático a las instalaciones lanza un mensaje recordatorio el día 8, e impide el acceso el día 15.

Artículo 25.º Cuando un alumno desee darse de baja para el siguiente curso (mes), debe comunicarlo antes de la finalización del curso (mes) que está realizando; en caso contrario, se renueva automáticamente. La baja se hace efectiva en el momento de su solicitud formal por escrito, que puede ser presentado, tanto en las oficinas de deportes, como en Registro municipal.

CAPITULO V

UTILIZACIÓN DE CAMPOS Y PISTAS DE LA CIUDAD DEPORTIVA.

Artículo 26.º Aunque la Ciudad Deportiva sea una unidad de instalaciones deportivas en sí, las peculiares características propias, tanto de la práctica de cada deporte como de los espacios deportivos existentes, obliga a una regulación detallada de cada una de ellas.

Artículo 27.º Piscinas recreativas.

27.1. Su utilización es libre para todos los usuarios de las Instalaciones generales.

27.2. El calendario concreto y el horario específico de apertura de las piscinas, será propuesto cada año por el Servicio Municipal de Deportes.

27.3. Deben respetarse las «Normas para el usuario» que dictamina el Departamento de Sanidad y Consumo del Gobierno de Aragón en los decretos 50/1993, de 19 de mayo y los decretos de modificación 53/1999, de 25 de mayo y 119/2006, de 9 de mayo. Estas normas son:

a) Si padecen algún tipo de enfermedad transmisible (infecciones en la piel, hongos, etc.) o se encuentran en fase de convalecencia, no deberán hacer uso de las piscinas.

b) No se puede comer ni fumar ni acceder a la zona de playa con ropa y calzado de calle.

c) Para eliminar: cremas, sudor, gérmenes, suciedad que se arrastra con los pies, etc., es necesario ducharse antes de entrar al agua.

d) Es conveniente ponerse gorro de baño antes de introducirse en la piscina.

e) Es muy importante ir educando a los niños en el cumplimiento de estas normas y otras más elementales como no orinar ni defecar en el agua.

f) Los desperdicios y la basura deben depositarse en las papeleras y recipientes destinados al efecto, existentes en las distintas partes de la instalación.

N P O B

g) Es necesario colaborar para que servicios higiénicos y vestuarios, así como el resto de las instalaciones, se conserven limpios.

h) Jugar en las proximidades del vaso es peligroso, especialmente para los más pequeños.

i) Antes de tirarse al agua, hay que mirar no sólo la profundidad de la piscina, sino que no haya nadie debajo.

j) No se deben llevar a las zonas de playa, ni en general al resto de la instalación, objetos peligrosos (vidrios, latas, etc.) que puedan romperse o producir heridas.

k) No hay que empujar, ni dar aguadillas.

l) Hay que tener cuidado con las entradas y salidas del agua (desagüe de gran paso, *skimer*, rebosadero, etc.).

m) Hay que tomar el sol moderadamente e introducirse en el agua de forma progresiva.

n) En todos los casos deben atenderse las sugerencias e indicaciones de los responsables de las instalaciones y evitar cualquier actividad que pueda originar molestias a los demás usuarios.

27.4. En el artículo 8.º del presente reglamento se indica que: «los menores de 14 años deberán acceder a todas las instalaciones deportivas municipales acompañados en todo momento de persona mayor de edad».

27.4.1. Para poder acceder los menores de 14 años al recinto de piscinas, en todo momento deberán estar acompañados de persona mayor de edad (padre, madre, tutor o responsable), que se responsabilice de la guarda y custodia de aquel. Los menores abandonarán este recinto de piscinas, siempre que lo haga la persona responsable de su guarda y/o custodia.

27.4.2. Para poder acceder al vaso de las piscinas recreativas los menores de 10 años, en todo momento deberán estar acompañados de persona mayor de edad (padre, madre, tutor o responsable), que se responsabilice de la guarda y custodia de aquél. Los menores abandonarán este vaso, siempre que lo haga la persona responsable de su guarda y/o custodia.

27.5 Queda terminantemente prohibido:

a) La entrada de personas vestidas de calle o calzadas al recinto de las piscinas.

b) La ingestión de todo tipo de alimentos (fruta, bocadillos, patatas fritas, etc.) en el recinto de las piscinas.

c) Pisar el césped de la playa con cualquier tipo de calzado.

d) Jugar con balones-pelotas o realizar cualquier actividad recreativa que implique peligro o molestias para el resto de los usuarios.

e) Introducir en cualquiera de las piscinas: colchonetas, flotadores, globos de agua, juguetes, balones, aletas, etc. Excepto cuando se impartan clases o se realicen entrenamientos de club.

f) Utilizar jabón, gel, champú, etc. en las duchas de acceso a los vasos de las piscinas.

g) Dentro del agua hacer torres, aguadillas, escupir u otras acciones peligrosas para los usuarios.

27.6. Para vestirse o desvestirse se hará uso de los vestuarios.

27.7. Es obligatorio ducharse antes de introducirse en los vasos

Artículo 28.º Piscina infantil de chapoteo.

28.1 Su utilización es libre para todos los usuarios de las Instalaciones generales menores de 6 años.

28.2 Excepcionalmente, pueden entrar al recinto de esta piscina los adultos, pero no así introducirse dentro del vaso.

28.3 Deben respetarse las «Normas para el usuario» que dictamina el Departamento de Sanidad y Consumo del Gobierno de Aragón en los Decretos 50/1993, de 19 de mayo y los Decretos de modificación 53/1999, de 25 de mayo y 119/2006, de 9 de mayo.

Artículo 29.º — *Campos de fútbol.*

29.1 Para poder utilizar cualquiera de los campos, ya sea para entrenamiento o para partidos, es obligatorio ser abonado, o adquirir la entrada de un día o Bono 10.



29.1.1 Los días, horarios y campo concreto de entrenamientos se marcarán desde el Servicio Municipal de Deportes, tras estudiar las solicitudes efectuadas por los diferentes equipos.

29.1.2. Los horarios y campos específicos de los partidos oficiales los marcará el Servicio Municipal de Deportes, tras consulta con los calendarios; posteriormente se comunicará a los equipos implicados.

29.1.3. Los días, horarios y campos para el resto de los partidos los marcará el Servicio Municipal de Deportes, tras marcar los partidos oficiales.

29.1.4. Todas las solicitudes para la utilización de cualquier campo, para todos los partidos, deberán realizarse con una semana de antelación como mínimo.

29.1.5. Por causas debidamente justificadas, el Servicio Municipal de Deportes podrá suspender o modificar el horario, tanto de partidos como de entrenamientos, incluso asignar un campo diferente al inicialmente adjudicado, sin derecho a indemnización alguna.

29.1.6. El equipo que actúe como local, en cualquier encuentro, recibirá las llaves de los vestuarios, siendo, desde el momento de retirarlas, el responsable de ellas, así como de lo que acaezca en los vestuarios. Esto mismo es aplicable a cualquier equipo que realice un entrenamiento.

29.2. Campo San Íñigo. En este campo no se realizarán entrenamientos. El número máximo de partidos semanales que se disputarán es de tres (al menos uno de ellos será de categorías inferiores; adultos máximo dos partidos). El número máximo de partidos que se disputarán en un fin de semana es de dos. Prioridad de juego: a) Equipo federado de fútbol de categoría sénior de superior categoría. b) Resto de equipos federados de fútbol de categoría sénior. c) Equipos federados de fútbol de categorías inferiores. d) Equipos federados de otros deportes de categorías inferiores. e) Resto de equipos federados. f) Resto de equipos.

29.3. Campo Eduardo Marquina. Prioridad de juego: a) Equipos federados de fútbol de categorías inferiores. b) Equipos federados de otros deportes de categorías inferiores. c) Resto de equipos federados de fútbol de categoría sénior. d) Resto de equipos federados. e) Resto de equipos.

29.4. Campo de grama. Utilizado prioritariamente para los entrenamientos. Se disputaran los partidos que no puedan realizarse en los otros campos.

Artículo 30.º — *Pistas de atletismo.*

30.1. Su utilización es libre para todos los usuarios de las Instalaciones generales.

30.2. Se podrá hacer uso de las pistas, siempre que no esté realizándose otra actividad programada, tanto en las pistas como en el campo de fútbol, y que se considere incompatible a criterio de los responsables del Servicio Municipal de Deportes.

30.3. — Cuando la demanda lo indique, se marcarán los días y horarios de encendido de la iluminación. Estos días/horas serán renovados y actualizados cada temporada.

Artículo 31.º *Pabellón cubierto.*

31.1. Su utilización es mediante el sistema de utilización privativa, previo abono de las tasas correspondientes.

31.2. Es obligatorio el uso de calzado deportivo apropiado. Calzado deportivo de suela que no manche la pista y que no deje marcas en el suelo.

31.3. La pista se adjudicará siguiendo el orden cronológico de solicitud; pudiéndose alternar, pero nunca simultanear, su utilización como frontón y como otro deporte. (Como única excepción, se puede simultanear como frontón y como escalada deportiva).

31.4. Las reservas para la utilización privativa, se realizarán previo pago de su importe.

31.5. Un mismo usuario (o grupo) podrá solicitar todas las reservas que desee, sin limitación del número de horas ni de días.

31.6. La unidad de ocupación será de sesenta minutos consecutivos. Las horas de solicitud serán naturales (de 8:00 a 9:00; de 10:00 a 11:00; etc.), o la fracción de media hora (de 8:30 a 9:30; de 10:30 a 11:30; etc.).



31.7. Al solicitar esta instalación, se depositará la tarjeta identificativa y personalizada de abonado (u otro carné) y se recogerá la llave de la misma. Finalizada la hora de juego, se devolverá la llave y retirará la tarjeta identificativa y personalizada. (Tiempo máximo de devolución de la llave 10 minutos).

31.8. Cuando sea solicitada la iluminación, se supondrá que hacen uso de la utilización privativa, aplicándose la tasa correspondiente.

31.9. No se permite fumar en todo el recinto interior (Ley 28/2005, modificada por la Ley de 21 de diciembre de 2010).

31.10. Cuando existan razones que así lo aconsejen, si bien con carácter excepcional, el Excmo. Ayuntamiento de Calatayud puede autorizar el uso gratuito de este espacio deportivo a aquellas personas o colectivos que estime conveniente.

Artículo 32.º *Pistas de tenis.*

32.1. Su utilización es mediante el sistema de utilización privativa, previo abono de las tasas correspondientes.

32.2. Es obligatorio el uso de calzado deportivo apropiado. Calzado deportivo de suela que no manche la pista y que no deje marcas en el suelo.

32.3. Las pistas se adjudicarán siguiendo el orden cronológico de solicitud.

32.4. Las reservas para la utilización privativa, se realizarán previo pago de su importe.

32.5. Un mismo usuario (o grupo) podrá solicitar todas las reservas que desee, sin limitación del número de horas ni de días.

32.6. La unidad de ocupación será de sesenta minutos consecutivos. Las horas de solicitud serán naturales (de 8:00 a 9:00; de 10:00 a 11:00, etc.), o la fracción de media hora (de 8:30 a 9:30; de 10:30 a 11:30, etc.).

32.7. Al solicitar una pista de tenis, se depositará la tarjeta identificativa y personalizada de abonado (u otro carné) y se recogerá la llave de la pista. Finalizada la hora de juego, se devolverá la llave y retirará la tarjeta identificativa y personalizada. (Tiempo máximo de devolución de la llave diez minutos).

32.8. Cuando se impartan las clases de los cursos, o se celebre una competición, se liberará, siempre que sea posible, una de las pistas para la libre utilización del resto de usuarios, cuando exista la demanda.

32.9. Cuando se celebre cualquier competición, siempre se dejará vacante una pista como mínimo, cuando exista la demanda.

32.10. Cuando sea solicitada la iluminación, se supondrá que hacen uso de la utilización privativa, aplicándose la tasa correspondiente.

32.11. Cuando existan razones que así lo aconsejen, si bien con carácter excepcional, el Excmo. Ayuntamiento de Calatayud puede autorizar el uso gratuito de este espacio deportivo a aquellas personas o colectivos que estime conveniente.

Artículo 33.º *Pistas de pádel.*

33.1. Su utilización es mediante el sistema de utilización privativa, previo abono de las tasas correspondientes.

33.2. Es obligatorio el uso de calzado deportivo apropiado. Calzado deportivo de suela que no manche la pista y que no deje marcas en el suelo.

33.3. Las pistas se adjudicarán siguiendo el orden cronológico de solicitud.

33.4. Las reservas para la utilización privativa, se realizarán previo pago de su importe.

33.5. La unidad de ocupación será de sesenta minutos consecutivos. Las horas de solicitud serán naturales (de 8:00 a 9:00; de 10:00 a 11:00; etc.) o la fracción de media hora (de 8:30 a 9:30; de 10:30 a 11:30, etc.).

33.6. Al solicitar una pista de pádel, se depositará la tarjeta identificativa y personalizada de abonado (u otro carné) y se recogerá la llave de la pista. Finalizada la hora de juego, se devolverá la llave y retirará la tarjeta identificativa y personalizada. (Tiempo máximo de devolución de la llave diez minutos).

33.7. Cuando se impartan las clases de los cursos, o se celebre una competición, se liberará, siempre que sea posible, una de las pistas para la libre utilización del resto de usuarios, cuando exista la demanda.

33.8. Cuando se celebre cualquier competición, siempre se dejarán vacantes dos pistas como mínimo, siendo una de ellas la pista número 5, cuando exista la demanda.



33.9. Cuando sea solicitada la iluminación, se supondrá que hacen uso de la utilización privativa, aplicándose la tasa correspondiente.

33.10. Cuando existan razones que así lo aconsejen, si bien con carácter excepcional, el Excmo. Ayuntamiento de Calatayud puede autorizar el uso gratuito de este espacio deportivo a aquellas personas o colectivos que estime conveniente.

Artículo 34.º *Patinódromo.*

34.1. Su utilización es libre para todos los usuarios de las Instalaciones generales.

34.2. Se podrá hacer uso de las pistas, simultáneamente a la utilización de la pista polideportiva que hay en su interior, siempre y cuando puedan compatibilizarse ambas actividades a criterio de los responsables del Servicio Municipal de Deportes. Esta pista del interior también se rige por la normativa de pistas polideportivas descubiertas.

34.3. Cuando el usuario sea un adulto o grupo de adultos, se depositará la tarjeta identificativa y personalizada de abonado (u otro carné) y se recogerá la llave de la pista; finalizada la utilización, se devolverá la llave y retirará la tarjeta identificativa y personalizada.

34.4. Cuando el usuario sea un menor o grupo de menores, no podrán estar solos en la instalación. El responsable (padre, entrenador, etc.) depositará la tarjeta identificativa y personalizada de abonado (u otro carné) y se recogerá la llave de la pista; finalizada la utilización, se devolverá la llave y retirará la tarjeta identificativa y personalizada.

34.5. Cuando este espacio deportivo sea utilizado por la Escuela de Ciclismo, accederán a él con las bicicletas a través de la puerta exterior.

34.6. No se puede simultanear el uso con bicicletas y el uso con patines.

Artículo 35.º *Frontones descubiertos.*

35.1. Su utilización es libre para todos los usuarios de las Instalaciones generales.

35.2. Existe la posibilidad de utilización privativa previo abono de las tasas correspondientes.

35.3. Cuando sea solicitada la iluminación, se supondrá que hacen uso de la utilización privativa, aplicándose la tasa correspondiente.

Artículo 36.º *Pistas polideportivas descubiertas.*

36.1. Su utilización es libre para todos los usuarios de las instalaciones generales.

36.2. Existe la posibilidad de utilización privativa, previo abono de las tasas correspondientes.

36.3. Cuando se solicite la iluminación de cualquiera de estas pistas, se supondrá que hacen uso de la utilización privativa, aplicándose la tasa correspondiente.

36.4. Cuando se solicite, se prestará un balón (baloncesto, balonmano o fútbol-sala). Para ello, el solicitante depositará la tarjeta identificativa y personalizada de abonado (u otro carné); finalizada la utilización, se devolverá el balón y retirará la tarjeta identificativa y personalizada.

Artículo 37.º *Pista de multideportes.*

37.1. Su utilización es libre para todos los usuarios de las Instalaciones generales.

37.2. Cuando se solicite, se prestará un balón (baloncesto, balonmano o fútbol-sala). Para ello, el solicitante depositará la tarjeta identificativa y personalizada de abonado (u otro carné); finalizada la utilización, se devolverá el balón y retirará la tarjeta identificativa y personalizada.

Artículo 38.º *Tenis de mesa.*

38.1. Su utilización es libre para todos los usuarios de las instalaciones generales.

38.2. Tras depositar en portería la tarjeta identificativa y personalizada de abonado (u otro carné) de cada uno de los jugadores, les serán prestadas una paleta por jugador y una pelota por mesa; finalizada la utilización, se devolverán paletas y pelota y retirarán las tarjetas identificativas y personalizadas.

N P O B

38.3. El tiempo de utilización por mesa y grupo es de 30 minutos; no habrá restricción de tiempo cuando no haya otros jugadores esperando.

Artículo 39.º *Rocódromo y sala de boulder.*

39.1. Su utilización está restringida exclusivamente a los abonados, que tengan la condición de deportistas federados en montaña con licencia en vigor. Excepcionalmente, esta instalación podrá ser utilizada para impartir cursos de adiestramiento o perfeccionamiento bajo la exclusiva responsabilidad de los instructores/profesores.

39.2. Su utilización es mediante el sistema de utilización privativa, previo abono de las tasas correspondientes.

39.3. Las pistas y espacios deportivos, se adjudicarán siguiendo el orden cronológico de solicitud.

39.4. Las reservas para la utilización privativa, se realizarán previo pago de su importe.

39.5. Al solicitar un espacio deportivo, se depositará la tarjeta identificativa y personalizada de abonado (u otro carné) y se recogerá la/s llave/s correspondiente/s. Finalizada la utilización, se devolverá la llave y retirará la tarjeta identificativa y personalizada.

39.6. Cuando sea solicitada la iluminación, se aplicará la tasa correspondiente.

39.7. Cuando existan razones que así lo aconsejen, si bien con carácter excepcional, el Excmo. Ayuntamiento de Calatayud puede autorizar el uso gratuito de este espacio deportivo, a aquellas personas o colectivos que estime conveniente.

CAPITULO VI

UTILIZACIÓN DE CAMPOS Y PISTAS DEL PABELLÓN POLIDEPORTIVO.

Artículo 40.º Permanecerá abierto, con carácter general, en el periodo comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de mayo; aunque el calendario concreto será marcado cada año por la Corporación municipal. Sus usuarios deberán respetar las siguientes normas de utilización.

40.1. No se permite fumar en todo el recinto interior (Ley 28/2005 modificada por la Ley de 21 de diciembre de 2010).

40.2. No se permite comer productos con cáscara en toda la instalación.

40.3. Con balones y pelotas se jugará exclusivamente en la pista polideportiva; no pudiendo hacerse en vestuarios, pasillos, etc.

40.4. Sola las personas que van a realizar una actividad deportiva (pista, gimnasio o piscina), podrán acceder a los vestuarios; los acompañantes y espectadores se dirigirán a las gradas o vestíbulo.

40.5. Queda terminantemente prohibido el acceso al interior de esta Instalación con vehículos de movilidad personal: bicicletas, patinetes, patines, etc.

Artículo 41.º Aunque el pabellón polideportivo sea una unidad de instalaciones deportivas en sí, las peculiares características propias, tanto de la práctica de cada deporte, como de los espacios deportivos existentes, obliga a una regulación detallada de cada una de ellas.

Artículo 42.º *Pista polideportiva.*

42.1. Su utilización es mediante el sistema de utilización privativa, previo abono de las tasas correspondientes.

42.2. Es obligatorio el uso de calzado deportivo apropiado. Calzado deportivo de suela que no manche la pista y que no deje marcas en el suelo. En los vestuarios se sustituirá el calzado con el que se llega desde la calle, por las zapatillas de juego, con suelas limpias.

42.3. Cuando se utilice un material auxiliar (balones, postes, vallas, colchonetas, etc.), una vez acabado su uso, se retornarán a su lugar de procedencia, dejándolo perfectamente ordenado.

42.4. Para las solicitudes y reservas de la pista se aplicará lo expuesto al respecto en el capítulo III – normativa general.

42.5. Prioridades en la cesión:

MAÑANAS: Centros escolares.

TARDES: a) hasta las 19:00 horas: 1.º escuelas deportivas. 2.º Entrenamientos equipos categorías inferiores. 3.º Entrenamientos equipos oficiales. Y 4.º libre utilización.

b) A partir de las 19:00 horas: 1.º Partidos. 2.º Entrenamientos equipos oficiales. 3.º Entrenamientos categorías inferiores. Y 4.º Libre utilización.

FIN DE SEMANA: 1.º Partidos oficiales. 2.º Libre utilización.

42.6. La pista se adjudicará siguiendo el orden cronológico de solicitud.

42.7. Las reservas para la utilización privativa, se realizarán previo pago de su importe.

42.8. La unidad de ocupación será de sesenta minutos consecutivos. Las horas de solicitud serán naturales (de 8:00 a 9:00; de 10:00 a 11:00; etc.) o la fracción de media hora (de 8:30 a 9:30; de 10:30 a 11:30; etc.).

42.9. Al solicitar la pista, se depositará la tarjeta identificativa y personalizada de abonado (u otro carné). Finalizada la hora de juego, retirará la tarjeta identificativa y personalizada.

42.10. Cuando existan razones que así lo aconsejen, si bien con carácter excepcional, el Excmo. Ayuntamiento de Calatayud puede autorizar el uso gratuito de este espacio deportivo, a aquellas personas o colectivos que estime conveniente.

Artículo 43.º — Piscina climatizada.

43.1. Su utilización es libre para todos los usuarios de las Instalaciones generales. También podrán utilizarla los alumnos de cursillos y los que adquirieron la entrada de un día (o Bono 10).

43.2. El horario de «libre utilización» se determinará y expondrá al público al inicio de cada temporada.

43.3. Deben respetarse las «Normas para el usuario» que dictamina el Departamento de Sanidad y Consumo del Gobierno de Aragón en los Decretos 50/1993 de 19 de mayo y los Decretos de modificación 53/1999, de 25 de mayo y 119/2006 de 9 de mayo. (artículo 26.3 del presente reglamento).

43.4. El acceso a la misma se efectuara exclusivamente por el lugar delimitado a tal fin y pasando obligatoriamente por el pediluvio. Es obligatorio lavarse los pies cada vez que se entre o salga del recinto, utilizando para ello el lavapiés o duchas.

43.5. Es obligatorio ducharse antes de introducirse en el vaso.

43.6. Está restringido a los bañistas no pudiendo acceder nadie con ropa y calzado de calle. Para vestirse o desvestirse se hará uso de los vestuarios.

43.7. Es obligatoria la utilización del gorro de baño, independientemente de la longitud y cantidad del cabello.

43.8. Durante el desarrollo de las clases de natación a menores, no se permite el acceso a otros usuarios.

43.9. Durante el desarrollo de las clases de natación a adultos, se permite el acceso a otros usuarios; pero, en las calles que dejen libres los alumnos. Cuando se compagine la «libre utilización» con los cursos, se delimitarán y señalarán las calles destinadas para cada uno de los usos.

43.10. El material propio de enseñanza (tablas, manoplas, pullbuoys, etc.) solo los utilizarán los cursillistas y durante la clase.

43.11. La natación con aletas, queda restringida a las horas y calles que se delimiten para ello.

43.12. En el artículo 8.º del presente reglamento se indica que: «los menores de 14 años deberán acceder a todas las instalaciones deportivas municipales acompañados en todo momento de persona mayor de edad».

43.12.1. Para poder acceder los menores de 14 años al recinto de la piscina, en todo momento deberán estar acompañados de persona mayor de edad (padre, madre, tutor o responsable), que se responsabilice de la guarda y custodia de aquel. Los menores abandonarán este recinto de piscina, siempre que lo haga la persona responsable de su guarda y/o custodia.

43.12.2. Para poder acceder al vaso de la piscina climatizada los menores de 10 años, en todo momento deberán estar acompañados de persona mayor de edad (padre, madre, tutor o responsable), que se responsabilice de la guarda y custodia de aquél. Los menores abandonarán este vaso, siempre que lo haga la persona responsable de su guarda y/o custodia.

Artículo 44.º *Gimnasio «I»*.

44.1. Su utilización es mediante el sistema de utilización privativa, previo abono de las tasas correspondientes También podrán utilizarla los alumnos de cursillos en



el horario y condiciones que se determinen en la convocatoria del curso o actividad programada.

44.2. Es obligatorio el uso de calzado deportivo apropiado. Calzado deportivo de suela que no manche la pista y que no deje marcas en el suelo. En los vestuarios se sustituirá el calzado con el que se llega desde la calle, por las zapatillas de juego, con suelas limpias.

44.3. El horario de «libre utilización» se determinará y expondrá al público al inicio de cada temporada. Fuera de dicho horario únicamente se podrá ocupar cuando no se esté realizando ninguna actividad programada (clases, cursos, etc.).

44.4. Cuando se utilice un material auxiliar (balones medicinales, *steps*, colchonetas, etc.), una vez acabado su uso, se retornarán a su lugar de procedencia, dejándolo perfectamente ordenado.

44.5. Está prohibido jugar con balones y pelotas (a excepción de los ejercicios propios de las clases con balones medicinales, pelotas de rítmica, etc.).

44.6. Podrá cederse el uso de este espacio deportivo a clubes u otros colectivos, previa solicitud. La cesión llevará implícita el respeto de toda la normativa expuesta en este reglamento, a parte de las cláusulas particulares que se determinen. La cesión de uso, queda restringida a este espacio, no pudiéndose utilizar el cuarto del profesor, ni el material en él guardado.

44.7. Este Gimnasio se adjudicará siguiendo el orden cronológico de solicitud.

44.8. Las reservas para la utilización privativa, se realizarán previo pago de su importe.

44.9. La unidad de ocupación será de 60 minutos consecutivos. Las horas de solicitud serán naturales (de 8:00 a 9:00; de 10:00 a 11:00; etc.) o la fracción de media hora (de 8:30 a 9:30; de 10:30 a 11:30; etc.).

44.10. Al solicitar el gimnasio, se depositará la tarjeta identificativa y personalizada de abonado (u otro carné). Finalizada la hora de juego, retirará la tarjeta identificativa y personalizada.

44.11. Cuando existan razones que así lo aconsejen, si bien con carácter excepcional, el Excmo. Ayuntamiento de Calatayud puede autorizar el uso gratuito de este espacio deportivo a aquellas personas o colectivos que estime conveniente.

Artículo 45.º Gimnasio II (Mirador) y Gimnasio III (Planta alta).

45.1. Su utilización será prioritaria para los alumnos de cursillos en el horario y condiciones que se determinen en la convocatoria del curso o actividad programada. También podrán utilizarla otros usuarios mediante el sistema de utilización privativa, previo abono de las tasas correspondientes.

45.2. Como el suelo, casi en su totalidad, está ocupado por un tatami, está prohibido el uso de cualquier tipo de calzado sobre él. Se descalzará en el espacio habilitado para ello.

45.3. Cuando se utilice un material auxiliar, una vez acabado su uso, se retornarán a su lugar de procedencia, dejándolo perfectamente ordenado.

45.4. Está prohibido jugar con balones y pelotas (a excepción de los ejercicios propios de las clases).

45.5. Podrá cederse el uso de este espacio deportivo a clubes u otros colectivos, previa solicitud. La cesión llevará implícita el respeto de toda la normativa expuesta en este reglamento, a parte de las cláusulas particulares que se determinen.

45.6. Estos gimnasios se adjudicarán siguiendo el orden cronológico de solicitud.

45.7. Las reservas para la utilización privativa, se realizarán previo pago de su importe.

45.8. La unidad de ocupación será de sesenta minutos consecutivos. Las horas de solicitud serán naturales (de 8:00 a 9:00; de 10:00 a 11:00; etc.), o la fracción de media hora (de 8:30 a 9:30; de 10:30 a 11:30; etc.).

45.9. Al solicitar el gimnasio, se depositará la tarjeta identificativa y personalizada de abonado (u otro carné). Finalizada la hora de juego, retirará la tarjeta identificativa y personalizada.

45.10. Cuando existan razones que así lo aconsejen, si bien con carácter excepcional, el Excmo. Ayuntamiento de Calatayud puede autorizar el uso gratuito de estos espacios deportivos a aquellas personas o colectivos que estime conveniente.



Artículo 46.º *Gimnasio IV (Sala Ciclo-Indoor).*

46.1. Su utilización está restringida a los alumnos de cursillos en el horario y condiciones que se determinen en la convocatoria del curso o actividad programada.

46.2. Cuando se utilice un material auxiliar, una vez acabado su uso, se retornarán a su lugar de procedencia, dejándolo perfectamente ordenado.

46.3. Está prohibido jugar con balones y pelotas (a excepción de los ejercicios propios de las clases).

46.4. Podrá cederse el uso de este espacio deportivo a clubes u otros colectivos, previa solicitud. La cesión llevará implícita el respeto de toda la normativa expuesta en este reglamento, a parte de las cláusulas particulares que se determinen.

46.5. Cuando existan razones que así lo aconsejen, si bien con carácter excepcional, el Excmo. Ayuntamiento de Calatayud puede autorizar el uso gratuito de estos espacios deportivos a aquellas personas o colectivos que estime conveniente.

Artículo 47.º *Sala de máquinas.*

47.1. Su utilización está restringida a los usuarios de las Instalaciones generales (abonados).

47.2. El horario de «libre utilización» se determinará y expondrá al público al inicio de cada temporada. Fuera de dicho horario únicamente se podrá ocupar cuando no se esté realizando ninguna actividad programada (clases, cursos, etc.) en la sala contigua.

47.3. El uso de pesas y halteras, está restringido a los mayores de 15 años.

47.4. Cuando se utilice un material auxiliar (pesas y halteras), una vez acabado su uso, se retornarán a su lugar de procedencia, dejándolo perfectamente ordenado.

47.5. Al solicitar esta sala, se depositará la tarjeta identificativa y personalizada de abonado (u otro carné) y se recogerá la llave de la misma. Finalizada la utilización, se devolverá la llave y retirará la tarjeta identificativa y personalizada.

CAPITULO VII

RESPONSABILIDADES

Artículo 48.º Cuando la/s Instalación/es sea/n utilizada/s por asociaciones, colectivos, entidades, agrupaciones o similares, dotadas de personalidad jurídica propia y diferenciada de sus miembros, las mismas asumirán, a través de sus representantes legales, la responsabilidad frente al Ayuntamiento por los daños y perjuicios que se produzcan en las instalaciones, mobiliario, etc. como consecuencia del evento, bien sean imputables a la organización, público, deportistas y/o demás participantes, todo ello sin perjuicio de repercutir contra la/s persona/s concreta/s que los hubiesen producido.

Artículo 49.º En el caso de que la utilización de las instalaciones se lleve a cabo por colectivos sin personalidad jurídica, todos los integrantes responderán solidariamente frente al Ayuntamiento por los daños y perjuicios que se produzcan en las instalaciones, mobiliario, etc. como consecuencia del evento, bien sean imputables a la organización, público, deportistas y/o demás participantes, todo ello sin perjuicio de repetir contra la/s persona/s concreta/s que los hubiesen producido.

Artículo 50.º Por razón de la actividad o de las circunstancias concurrentes, el Ayuntamiento podrá condicionar la autorización de utilización privativa de las instalaciones a la adopción de medidas de control y de seguridad, así como al depósito de una fianza o suscripción de una póliza de seguro de daños y responsabilidad civil o, sencillamente, denegarla.

Artículo 51.º En cualquier caso, cuando se trate de competiciones en las que participe un equipo local y otro foráneo, el primero responderá directamente frente al Ayuntamiento por los daños y perjuicios que se produzcan en las instalaciones, mobiliario, etc. como consecuencia del evento, bien sean imputables a la organización, público, deportistas y/o demás participantes, todo ello sin perjuicio de repetir contra la/s persona/s concreta/s que los hubiesen producido.

Artículo 52.º De conformidad con lo dispuesto en el art. 1903 del código civil, los padres o tutores son responsables por los daños y perjuicios ocasionados por los hijos que se encuentren bajo su guarda o los menores o incapacitados que estén bajo su custodia.



CAPITULO VIII

INFRACCIONES

Artículo 53.º Cualquier persona podrá notificar y poner en conocimiento ante los responsables municipales, las infracciones del presente reglamento.

Artículo 54.º Se considerarán infracciones administrativas en relación con el contenido del presente reglamento las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en el mismo. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves conforme se determina en los artículos siguientes.

Artículo 55.º Se consideran infracciones leves:

- a) El uso indebido del material o de las Instalaciones, así como del mobiliario urbano y de los elementos vegetales y ornamentales.
- b) La falta de respeto y la desconsideración leves hacia los responsables municipales, monitores y demás usuarios.
- c) El abuso en el consumo de agua y/o energía.
- d) Las contravenciones de escasa entidad de las normas contenidas en el presente reglamento.

Artículo 56.º Se consideran infracciones graves:

- a) La rotura y/o deterioro del material y/o de las instalaciones, así como el mobiliario urbano y elementos vegetales ornamentales.
- b) La falta de respeto y la desconsideración graves hacia los responsables municipales, monitores y demás usuarios.
- c) La cesión del carné de abonado o de deportista federado o de escuela deportiva a otras personas, incluidos familiares.
- d) Las contravenciones más relevantes de las normas contenidas en el presente reglamento.
- e) La reiteración de faltas leves. Se considerará reiteración la comisión de una tercera infracción a lo largo de una temporada.

Artículo 57.º Se consideran infracciones muy graves:

- a) Los actos vandálicos realizados sobre el material y/o las instalaciones.
- b) La provocación de altercados de orden público.
- c) Impedir por la fuerza a los demás usuarios el uso de los materiales y/o de las instalaciones.
- d) Los actos u omisiones susceptibles de reproche penal (hurto, lesiones, daños patrimoniales, etc.)
- e) La reiteración de faltas graves. Se considerará reiteración la comisión de una tercera infracción a lo largo de una temporada.

Artículo 58.º Las infracciones breves prescribirán al mes, las graves a los dos meses y las muy graves a los tres meses.

Artículo 59.º En cualquier caso, los responsables municipales, sin más trámite, podrán invitar a salir de las instalaciones a los implicados en la comisión de una presunta infracción o bien, con carácter preventivo, para evitar la comisión de infracciones.

CAPITULO IX

SANCIONES

Artículo 60.º Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, la responsabilidad civil o penal, las infracciones tipificadas en el presente reglamento, previa tramitación del correspondiente expediente con audiencia del interesado, podrán ser sancionadas de la siguiente forma:

- a) Faltas leves: Amonestación verbal o escrita y/o privación de los derechos de usuario hasta un máximo de quince días.
- b) Faltas graves: Privación de los derechos de usuario hasta un máximo de tres meses.
- c) Faltas muy graves: Privación de los derechos de usuario por un período mínimo de tres meses o la baja definitiva, sin posibilidad de volver a darse de alta hasta pasados cinco años desde la resolución del expediente sancionador.



Artículo 61.º Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la gravedad del daño causado, la intencionalidad, la reincidencia, la alarma social provocada, siendo de aplicación los principios que informan el procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 62.º En la tramitación del expediente sancionador se podrán imponer con carácter cautelar privaciones de los derechos de usuario por un período que no supere la tercera parte de la sanción prevista para cada una de las infracciones.

Artículo 63.º En todo caso, los daños causados en el material y/o instalaciones deberán resarcirse adecuadamente y una vez valorados por el Ayuntamiento, el usuario no podrá acceder a las instalaciones hasta que abone o consigne su importe.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. — La promulgación futura de normas con rango superior a la del presente Reglamento que afecten a materias reguladas en el mismo determinará la aplicación automática de aquellas con independencia de la posterior adaptación del reglamento en lo que fuere necesario.

Segunda. — La aplicación e interpretación del presente Reglamento corresponde al Ayuntamiento dentro del ejercicio de sus competencias, sin perjuicio de las facultades revisoras de la jurisdicción contencioso administrativa.

Tercera. — El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación en el BOPZ.

Calatayud, 15 septiembre de 2020. — El alcalde, José Manuel Aranda Lassa.